

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina sobre el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de tres Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre, otorgados a favor de Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Transición de los Permisos al régimen de Concesión. El 18 de diciembre de 2015, el Pleno del Instituto aprobó la Resolución P/IFT/EXT/181215/188 a través de la cual, autorizó la transición de tres permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, para las estaciones de Televisión Tabasqueña S.A. de C.V. (la “TVT”), mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal y frecuencia
1.	Televisión	XHVET-TDT	La Venta, Tabasco	5 (76-82 MHz)
2.	Tabasqueña	XHMET-TDT	Tenosique, Tabasco	34 (590-596 MHz)
3.	S.A. de C.V.	XHSTA-TDT	Villahermosa, Tabasco	7(+)(174-180 MHz)

Sexto.- Cambio de Canal. Mediante los actos administrativos que se señalan a continuación, se autorizó a favor de TVT el cambio de frecuencias (canal) de sus estaciones:

No.	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Oficio o Resolución	Fecha	Nuevo canal
1.	XHVET-TDT	La Venta, Tabasco	IFT/223/UCS/2157/2015	21-sep-15	34 (590-596 MHz)
2.	XHMET-TDT	Tenosique, Tabasco			
3.	XHSTA-TDT	Villahermosa, Tabasco	P/IFT/070318/168	7-mar-18	

Séptimo.- Solicitud de Acreditación a la Condición 12 de los tres Título de Concesión. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 4 de diciembre de 2017, el Lic. Arturo Núñez Jiménez, entonces en su carácter de Gobernador del Estado de Tabasco, solicitó el Acreditamiento de Mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.

Octavo.- Alcance a la Solicitud de Acreditación de Mecanismos. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 13 de febrero de 2018, la Lic. Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Directora General de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (la "CORAT"), en nombre y representación del Gobierno del Estado de Tabasco, ingresó escrito en alcance a la Solicitud de Acreditación de Mecanismos a que hace referencia el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

Noveno.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1808/2018 legalmente notificado el 29 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), requirió a la CORAT información complementaria a fin de que su Solicitud de Acreditación de Mecanismos se encontrara debidamente integrada.

Décimo.- Atención al Requerimiento de Información. La CORAT y TVT, a través del escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 28 de septiembre de 2018, pretendieron desahogar el requerimiento de información a que hace referencia el Antecedente Noveno de la presente Resolución.

Décimo Primero.- Alcances a la Solicitud de Acreditación de Mecanismos. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 18 de diciembre de 2018; 19 de agosto, 27 de octubre, 16 de noviembre de 2022; 25 de mayo y 26 de junio de 2023, la TVT ingresó

diversos escritos en alcance a la Solicitud de Acreditación de Mecanismos a que hace referencia el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

En virtud de los antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las

concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...]*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28 [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

[...]"

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]"

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c)** *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d)** *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e)** *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*

- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

***[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.*

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien, de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Concesionario, quedó obligado mediante el Título de Concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditación de Mecanismos. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditación de Mecanismos de la Condición 12 de los tres Títulos de Concesión otorgados a favor de TVT, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 12 de los tres Títulos de Concesión referidos en el Antecedentes Séptimo de la presente Resolución, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En segundo lugar, resulta importante señalar que el Gobierno del Estado de Tabasco de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor y autónomo, entre otras, para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultura así como para elige de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la equidad de género, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

En relación a su administración y régimen interior, el Gobierno del Estado de Tabasco tuvo a bien constituir el 16 de octubre de 1992, una empresa de participación estatal mayoritaria denominada “Televisión Tabasqueña, S.A de C.V.”, tal y como puede advertirse en la escritura pública número 13,917 (Trece mil novecientos diecisiete) pasada ante la fe del Notario Público número 13 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco¹, misma que fue creada por el C. Enrique Priego Oropeza como apoderado del Gobierno del Estado de Tabasco y el C. Francisco Lastra Bastar como socio

¹ La escritura pública número 13,917 (Trece mil novecientos diecisiete) pasada ante la fe del Notario Público número 13 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://tvt.mx/wp-content/uploads/2021/07/Acta_Constitutiva_TVT.pdf

accionista de “Televisión Tabasqueña, S.A de C.V.”, con el objeto de llevar a cabo la operación e instalación de las estaciones y canales de radio y televisión, realizar la producción y distribución de contenido, entre otros.

Posteriormente, el Gobierno del Estado de Tabasco mediante el “*Acuerdo de creación de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT)*”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 15 de junio de 2005 y modificado por última ocasión el 27 de enero de 2018 (el “Decreto de Creación de la CORAT”), creó el organismo público desconcentrado denominado “*Comisión de Radio y Televisión de Tabasco*” (la “CORAT”) mismo que de conformidad con el artículo 1 de su Decreto de Creación, se encuentra dotado de autonomía técnica, funcional, de gestión y presupuesto asignado por el Ejecutivo del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos, dentro de los cuales se destaca el administrar de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en las modalidades que señale el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la operación y uso de las frecuencias de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado Tabasco.

Cabe señalar que, el 4 de agosto de 2005, TVT y la CORAT suscribieron el “*Acuerdo de Colaboración que celebran, por una parte, la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, representado por su Director General, el C. Carlos Alberto Pérez Uresti, a quien en lo sucesivo se le denominara “CORAT” y por la otra la empresa de participación estatal mayoritaria denominada “Televisión Tabasqueña S.A. de C.V.” representada por el C. José Atila Domínguez Serra, apoderado legal a quien en lo sucesivo se denominara “TVT”; con la participación del Lic. Máximo Alberto Evia Ramírez, Dr. Jorge Abdo Francis y el Lic. Germán Garduza Linares, Secretario de Cultura, Recreación y Deporte, de Contraloría y Oficial Mayor, respectivamente, mismo que celebran en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, representado por su Coordinador General, Lic. Ramón Rodríguez Zentella*”, a través del cual se establecieron las bases y los mecanismos para que ambos entes realicen de manera conjunta acciones para promover y difundir información cultural, educativa, recreativa, deportiva y de interés público en beneficio de la sociedad tabasqueña.

Posteriormente, en cumplimiento a las condiciones impuestas en la Resolución referida en Antecedente Quinto de la presente Resolución, en la que se indicó que la transición de sus tres permisos al nuevo régimen de concesión de la Ley y el cambio de uso comercial a uso público, se encontraba sujeta a acreditar la modificación de su objeto social a fin de que en éste se contemplara el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sin fines de lucro, TVT llevó a cabo la Asamblea de fecha 17 de marzo de 2016, misma que fue protocolizada mediante la escritura pública número 1,010 (Mil diez) de fecha 5 de abril de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 39 con adscripción en el Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, en la que se acordó, entre otras cosas, la modificación del objeto social de TVT en los términos solicitados por el Instituto.

El 2 de abril de 2019, TVT y la CORAT suscribieron un nuevo “*Convenio específico de colaboración que celebran por una parte la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT)*”

representado en este acto por los CC. Lic. José del Carmen Chablé Ruíz, en su carácter de Director General de la CORAT y la L.C.P. Marisol de los Ángeles Fuentes Narváez, en su carácter de Directora de Administración de la CORAT, a quien en lo sucesivo se le denominará 'CORAT'; y por la otra parte, 'Televisión Tabasqueña', S.A de C.V., representada en este acto por el Lic. José del Carmen Chablé Ruiz, en su carácter de Administrador Único y apoderado legal de TVT, a quien en lo sucesivo se le denominara 'TVT', y en su conjunto se denominarán 'las partes'; al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas" (el "Convenio de Colaboración"), a través del cual se acordaron, entre otras, las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de ambos entes públicos como subsidiaria una de la otra.

Debido a lo anterior, considerando que la CORAT es subsidiaria de TVT, ésta se encuentra plenamente facultada para realizar los trámites y gestiones necesarias para atender todo lo concerniente a las concesiones de radiodifusión sonora que operan ambos entes públicos, incluyendo el cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por lo anterior y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en su Solicitud de Acreditación de Mecanismos señalada en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, así como en sus escritos de atención al requerimiento de información y sus diversos alcances contenidos en el expediente de las estaciones que nos ocupan integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por TVT por conducto de la CORAT, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. Como ha quedado precisado en párrafos anteriores TVT es una empresa de participación estatal mayoritaria dotada de autonomía técnica, funcional y de gestión para el cumplimiento de su objeto social, el cual refiere lo siguiente:

"[...]

- a) La instalación y operación como concesionario de frecuencias y canales de radio y televisión, así como llevar a cabo todos los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones.*
- b) La grabación, edición, producción y posproducción de diversos programas, spots, cápsulas, o cualquier otro producto audiovisual.*
- c) Arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación, tanto de Televisión como de Radio.*
- d) Compra, venta, alquiler o arrendamiento, de productos o contenidos propios, como pueden ser programas, spots, cápsulas, o cualquier otro producto audio y/o visual.*
- e) Distribución, exhibición y financiación de toda clase de productos o servicios de televisión y de radio, como pueden ser: programas, cápsulas y mensajes del orden cultural, social, deportivo, educativo, familiar o afines, o de servicios requeridos para grabación, edición, producción o posproducción de radio y televisión.*
- f) La organización, producción y difusión de espectáculos o acontecimientos informativos, deportivos, taurinos, musicales, culturales o afines.*

- g) *La realización de actividades y la prestación de servicios, estudios, promoción, programación, relacionados con cualquier actividad de comunicación social y/o pública.*
- h) *La omisión de señales visuales, auditivas o de cualquier otro tipo, a través del espectro radioeléctrico de radio y televisión sin fines de lucro.*
- i) *La difusión de noticias, ideas o imágenes, como vehículos de información y expresión a través de la radio y la televisión.*
- j) *La prestación de sus servicios profesionales, administrativos, técnicos, contables, legales, así como asesorías, relacionadas con la radio y televisión.*
- k) *Otorgar, girar, emitir, suscribir, aceptar, endosar, certificar, avalar, negociar, y en general, realizar todo tipo de actos con título de crédito que estén permitidos por la ley.*
- l) *La adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad.*
- m) *La adquisición de todo tipo de acciones o partes sociales de todo tipo de sociedades, asociaciones, corporaciones, uniones, o bien interviniendo como parte en su constitución, ya sean nacionales o extranjeras.*
- n) *La obtención de recursos financieros por patrocinios de instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, legalmente facultadas para operar con tal cargo, de empresas nacionales o extranjeras o incluso obtener recursos directamente del público en general por los medios permitidos por la legislación vigente.*
- o) *La ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes o necesarios o de alguna manera se relacionen con los objetos sociales.*
- p) *Obtener, registrar, comprar, vender, arrendar o en cualquier forma lícita, disponer de marcas industriales, nombres comerciales, certificados de invención y de mejoras, patentes, marcas, procesos, licencias de uso, derechos de autor, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones de cualquier autoridad.*
- q) *En general, la realización de cualquier acto que la administración de la sociedad considere necesario para el desarrollo de los objetos sociales.*
- r) *Cuando la actividad a desarrollar así lo requiera, la sociedad deberá obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones respectivas ante las autoridades competentes. licencias de uso, derechos de autor, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones de cualquier autoridad.*

[...]"

En ese sentido, tomando en consideración el contenido del Convenio de Colaboración citado anteriormente, es posible advertir que TVT se somete a las directrices de CORAT y, por lo tanto, resulta clara la vinculación entre ambos entes públicos para que de manera conjunta den cumplimiento a sus objetivos y atribuciones, tanto en la realización de producciones y contenidos, la compartición de bienes, equipos, materiales e incluso recursos físicos, humanos y económicos como en el cumplimiento de los principios y mecanismos referidos en el artículo 86 de la Ley.

Debido a lo anterior, resulta necesario dar observancia a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Creación de la CORAT, el cual prevé sus objetivos:

“Artículo 1.-[...]

- I. *Administrar de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en las modalidades que señale el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la operación y uso de las frecuencias de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado;*
- II. *Elaborar, producir y transmitir programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, que difundan y preserven la cultura de sus pueblos, actividades educativas, de salud; artísticas, culturales así como las gubernamentales que por disposiciones normativas sean reguladas para el fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad;*
- III. *Producir y transmitir programas de radio y televisión que fomenten la unidad estatal y divulguen los avances de la ciencia y la tecnología, coadyuven a la educación y la salud de la sociedad tabasqueña, e informen acerca de los acontecimientos de trascendencia estatal, nacional e internacional;*
- IV. *Producir y transmitir programas de radio y televisión en colaboración con estaciones de radio y televisión permisionarias y concesionarias, así como con organismos públicos y privados por media de los convenios respectivos;*
- V. *Coordinar y convenir la transmisión en cadena con otras estaciones de radio y televisión permisionarias y concesionarias;*
- VI. *Ampliar la infraestructura, cobertura, diversidad y calidad de la producción y transmisión de radio y televisión, tanto en el medio rural como en las zonas urbanas en los niveles estatal, nacional e internacional y promover que esta difusión se realice en condiciones de equidad;*
- VII. *Impulsar, en coordinación con las autoridades competentes, el aumento y variedad de la producción de programas de radio y televisión que contribuyan y promuevan al fortalecimiento de la identidad regional, al desarrollo social, económico y político del Estado; y al mejoramiento de las formas de entretenimiento y recreación de la sociedad tabasqueña en particular y del auditorio nacional e internacional en general; y*
- VIII. *Lo contemplado en el Acuerdo de Creación, su Reglamento Interior y los ordenamientos legales aplicables a la materia.”*

Del mismo modo, se advierte que el artículo 12 del del Decreto de Creación de la CORAT, se establece que en el “*Reglamento Interior de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco*”² (“Reglamento Interior de la CORAT”), se establecerán las atribuciones de las unidades administrativas que la conforman, por lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 15 y 19, fracción II de dicho ordenamiento legal, se observa que el Director General es la autoridad máxima de la CORAT, el cual cuenta con diversas atribuciones, entre las que se destacan, la de vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento y desarrollo de los mecanismos que establece el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

En ese tenor, el artículo 5 y 6 del Reglamento Interior de la CORAT establecen que, con el objeto de asegurar la independencia de su actividad y la política editorial imparcial y objetiva, la CORAT contará con un Consejo Consultivo Ciudadano como órgano plural de representación social que

² El Reglamento Interior de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://corat.mx/wp-content/uploads/2019/06/Reglamento_Interior_CORAT_2018.pdf

será elegido por medio de una convocatoria pública que será emitida por el Comité de Evaluación, tal y como puede advertirse a continuación:

[...]

Artículo 5. *Con el objeto de asegurar la independencia de su actividad y la política editorial imparcial y objetiva, conforme a la Ley, la CORAT contará con un Consejo Consultivo Ciudadano, órgano plural y de representación social de cinco miembros incluido su Presidente, el cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas, contenidos y proyectos que se desarrollen.*

El Comité de Evaluación será nombrado por el Gobernador, y estará conformado por tres integrantes preferentemente por representantes de órganos autónomos educativos del Estado y de la actividad propia de la comunicación

Artículo 6. *Los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano serán elegidos por medio de Convocatoria Pública emitida por el Comité de Evaluación.*

En la Convocatoria Pública se indicará el procedimiento y requisitos de selección que se deberá cumplir para ocupar el cargo honorífico de Consejero Consultivo Ciudadano.

Los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano durarán en su encargo dos años, el cual podrá prorrogarse por un período similar. Elegirán a su Presidente por mayoría de votos, quien durará, en su encargo un año y podrá ser reelecto por una ocasión más.

El Consejo Consultivo Ciudadano, emitirá sus Reglas de Operación y Funcionamiento, debiendo ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

[...]"

En cumplimiento a lo antes señalado, el 19 de febrero de 2018, el Gobernador del Estado de Tabasco emitió los nombramientos de los integrantes del Comité de Evaluación, el cual quedó integrado por los CC. Lorena del Carmen Hernández Solís, Víctor Manuel Sámano Labastida y Rossana Aranda Roche, quienes a través del Acta CE-001/2018 de fecha 2 de abril de 2018, acreditaron la instalación de dicho Comité, mismos que en su reunión celebrada el 15 de julio de 2018, aprobaron según consta en el Acta CE-002/2018 del proyecto de "Convocatoria Pública" para elegir al Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT, misma que fue publicada de acuerdo con lo siguiente:

[...]

Bases

Primera. Del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT:

I.- El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano plural de representación social que se integrará por cinco (5) personas de reconocido prestigio.

II.- Los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos. El cargo es a título honorífico y no genera relación laboral alguna. Su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible.

III.- Las atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT son:

- a) Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la CORAT y TVT;
- b) Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado;
- c) Promover la libertad, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo general de la CORAT y TVT;
- d) Proponer criterios para la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;
- e) Presentar sugerencias de la sociedad en materia de programación;
- f) Contribuir a consolidar sistemas de evaluación;
- g) Opinar respecto de las acciones, políticas, programas, contenidos y proyectos que desarrolle la CORAT y TVT;
- h) Proponer reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- i) Sugerir mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;
- j) Expedir el Código de Ética de la CORAT y TVT;
- k) Elaborar y aprobar de forma transparente su organización interna y lineamientos para su integración, desarrollo y funcionamiento; y
- l) las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Segunda. De los Requisitos:

I. Para formar parte del Consejo Consultivo Ciudadano, los aspirantes deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos, y tener una residencia mínima de cinco años en la entidad.
- b) No ser militante de ningún partido político ni servidor público.
- c) No laborar o haber laborado en la CORAT o TVT durante un periodo previo de tres años.
- d) Gozar de reconocido prestigio.
- e) Contar con experiencia o interés en el desarrollo del Estado, de los medios públicos y en la divulgación de la educación, la ciencia y la cultura.
- f) Presentar en formato impreso y en archivo digital la siguiente documentación:
 - 1) Copia simple de la Credencial de Elector (y original para su cotejo).
 - 2) Copia simple del Acta de nacimiento (y original para su cotejo).
 - 3) Curriculum Vitae.
 - 4) Copia simple del comprobante de domicilio reciente.
 - 5) Copia simple del comprobante del último grado de estudios.
 - 6) Carta de postulación debidamente firmada que contenga:

- Nombre completo, dirección, número telefónico y correo electrónico.

- *Carta de intención en la que exprese los motivos de su interés para ser integrante del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT, con extensión máxima de dos cuartillas.*
- *Declaración del postulante en la que manifieste su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.*
- *Manifestación bajo protesta de decir verdad de que el aspirante acepta plenamente los términos de esta Convocatoria Pública y sus resultados.*

Tercera. Del procedimiento de selección, principios de la convocatoria y difusión de los resultados:

- I. *La presente convocatoria es pública y abierta. Deberá ser publicada en la página de internet de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (www.coratmx) y de Televisión Tabasqueña (vwww.tvt.mx), en un periódico de circulación local, en las redes sociales de internet de la CORAT y TVT, y deberá difundirse a través de los medios públicos de la CORAT y TVT.*
 - II. *El registro de quienes aspiren a ser integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT se realizará los días 10; 11 y 12 de septiembre de 2018, en horario de 10:00 a 20:00 horas, en las oficinas de la CORAT y TVT ubicadas en Calle Municipio Libre, número 7, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco.*
 - III. *El resultado se dará a conocer el martes 18 de septiembre de 2018 en las páginas de internet www.corat.mx y www.tvt.mx, además de que deberá difundirse a través de las redes sociales y medios públicos de la CORAT y TVT.*
 - IV. *Las solicitudes incompletas, con información no verídica o presentada de manera extemporánea, serán descartadas por el Comité de Evaluación.*
 - V. *La toma de protesta de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano será realizada por el Comité de Evaluación en un plazo no mayor a tres días hábiles después de darse a conocer el resultado.*
 - VI. *La designación de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, confidencialidad, objetividad y transparencia.*
 - VII. *La designación de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, es definitiva e inapelable.*
 - VIII. *Cualquier asunto no previsto en esta convocatoria será resuelto por el Comité de Evaluación.*
 - IX. *En caso de que la presente convocatoria se declare desierta, el Comité de Evaluación podrá*
 - X. *volver a convocar para la selección del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT.*
- [...]"

Una vez concluido el periodo de registro de aspirantes, el 18 de septiembre de 2018 se dio a conocer el resultado de la selección de integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de conformidad con lo dispuesto en la Base Tercera, fracción III de la convocatoria de referencia, lo

cual consta en el Acta CE-003/2018 del Comité de Evaluación de fecha 17 de septiembre de 2018, en la que se aprobó por unanimidad de votos a los CC. Olga María Macías Guevara, Raúl López Deantes, Vania Carolina Quevedo Priego, Eliazar Cabrera Paredes y Samuel Olán Pérez, como los cinco integrantes honoríficos del Primer Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT.

Posteriormente, el Comité de Evaluación en su sesión de fecha 21 de septiembre de 2018, realizó la toma de protesta de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, los cuales llevaron a cabo su primera sesión el 24 de septiembre de 2018, en la que aprobaron, entre otras, las “Reglas de operación y funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT”³, las cuales a la letra indican:

“[...]

REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE TABASCO (CORAT) Y TELEVISIÓN TABASQUEÑA (TVT).

1. *El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas, contenidos y proyectos que desarrollen la CORAT y TVT,*
2. *El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano plural de representación social integrado por cinco ciudadanos elegidos mediante convocatoria pública y abierta por los miembros de un Comité de Evaluación según lo dispuesto en el Artículo Transitorio Segundo del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 0, número 7867, de fecha 27 de enero de 2018.*
3. *Los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano desempeñarán su encargo de manera honorífica durante dos años, con posibilidad de reelección, sin generar relación laboral alguna con la CORAT y TVT. Su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible.*
4. *Son requisitos para ser Consejero Consultivo Ciudadano de CORAT y TVT:*
 - a. *Ser mayor de edad, poseer la ciudadanía mexicana en pleno uso de sus derechos y tener una residencia mínima de 5 años en la entidad.*
 - b. *No ser militante de ningún partido político ni servidor público.*
 - c. *No laborero haber laborado en la CORAT o TVT durante un periodo previo de tres años.*
 - d. *Los demás que señale la Convocatoria Pública que se emita para su selección.*
5. *Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo Consultivo Ciudadano, las siguientes:*
 - I. *Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la CORAT y TVT;*
 - II. *Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado;*
 - III. *Promover la libertad, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo de la CORAT y TVT;*

³ Las Reglas de operación y funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://corat.mx/wp-content/uploads/2019/06/Reglas_de_Operacion_y_funcionamiento.pdf

- IV. *Proponer criterios para la Independencia y una política editorial imparcial y objetiva;*
 - V. *Presentar las sugerencias de la sociedad en materia de programación;*
 - VI. *Contribuir a consolidar sistemas de evaluación;*
 - VII. *Opinar respecto de las acciones, políticas, programas, contenidos y proyectos que desarrolle la CORAT y TVT;*
 - VIII. *Proponer reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*
 - IX. *Sugerir mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;*
 - X. *Expedir el Código de Ética de la CORAT y TVT;*
 - XI. *Elaborar y aprobar de forma transparente su organización interna para su integración, desarrollo y funcionamiento; y*
 - XII. *Las demás que señalen las disposiciones aplicables.*
6. *Los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano podrán ser sustituidos de su cargo antes de la conclusión de su período, en los siguientes casos;*
- I. *Dejar de asistir en forma injustificada a dos sesiones consecutivas en el plazo de un año;*
 - II. *No cumplir o violentar los fines del Consejo Consultivo Ciudadano y/o los objetivos de la CORAT y TVT, o*
 - III. *Renunciar expresamente.*
7. *En caso de que se constituya alguna de las causales mencionadas en el punto anterior y se requiera sustituir a un integrante del Consejo, se dará aviso al Director General de la CORAT y al Administrador Único de TVT para que se proceda conforme a lo dispuesto en el punto 2 de estas Reglas de Operación.*
8. *El Consejo Consultivo Ciudadano deberá sesionar por lo menos tres veces al año.*
9. *Para el desarrollo de las sesiones, por mayoría de votos el Consejo nombrará a un Consejero Presidente quien, además de las funciones ya establecidas, será el encargado de convocar a las sesiones, con quince días naturales de anticipación, salvo que sea una situación extraordinaria que requiera una sesión urgente. Todas las sesiones serán notificadas por oficio, que deberá contener la orden del día, en cualquiera de las siguientes formas: vía correo electrónico, o de manera personal o por mensajería móvil o a través de un periódico de circulación estatal; el Consejero Presidente también deberá entregar las propuestas, opiniones o cualquier otro resolutive que emita el Consejo al Director General de la CORAT y al Administrador Único de TVT. El cargo de Consejero Presidente tendrá vigencia de un año pudiendo ser reelecto.*
10. *Se nombrará a un Secretario del Consejo Consultivo Ciudadano que tendrá la facultad de realizar el proceso de convocatoria a las sesiones conjuntamente con el Presidente, lo asistirá en las sesiones y realizará las respectivas Actas; asimismo, dará seguimiento a los acuerdos y recomendaciones que se tomen en las sesiones.*
11. *El Consejo deberá atender la normatividad vigente en términos de los informes de actividades que se requieran.*
12. *Las propuestas y opiniones que genere el Consejo deberán ser remitidas al Director General de la CORAT y al Administrador Único de TVT. En ningún caso serán vinculantes.*

13. *Para la operatividad del Consejo Consultivo Ciudadano la CORAT y TVT otorgarán las facilidades necesarias para el desarrollo de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, así como de sus sesiones, las cuales serán realizadas en las instalaciones de la CORAT y TVT, ubicadas en Municipio libre #7, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035, Centro, Tabasco y/o algún otro domicilio que señalen para tales efectos los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación y Funcionamiento entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación. Asimismo, deberán ser difundidas con posterioridad en las páginas de internet y redes de la CORAT y TVT, así como en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento Interior de la CORAT.

SEGUNDO.- En caso de que la normatividad aplicable fuese objeto de reformas, el presente instrumento se modificará para ajustarse en todo momento a las disposiciones vigentes.

*TERCERO.- En 2018, por tratarse del año de su creación, el Consejo Consultivo Ciudadano sesionará las veces que considere pertinentes.
[...]"*

Dichas reglas de operación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de conformidad con su artículo primero transitorio se encuentran publicadas en el portal CORAT⁴.

Finalmente es importante señalar que derivado del término de los encargos como integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, el Comité de Evaluación integrado por los CC. Lorena del Carmen Hernández Solís, Víctor Manuel Sámano Labastida y Rossana Aranda Roche, aprobaron la emisión de la convocatoria pública para elegir al actual Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT, lo cual conta en el Acta CE-001/2023 de fecha 3 de abril de 2023.

Es de señalar que, una vez concluido el periodo de registro de aspirantes y conforme al procedimiento establecido en la propia convocatoria, el Comité de Evaluación en su sesión de fecha 24 de abril de 2023, aprobó por unanimidad de votos a los CC. Diana Patricia Chamelis Ruiz, Samuel Gómez López, Carlos Eduardo Flota Estrada y Víctor Ali Rozz De La Torre, como integrantes honoríficos del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT, mismos que tomaron protesta de los encargos encomendados durante la sesión del Comité de Evaluación de fecha 28 de abril de 2023.

Posteriormente, el Comité de Evaluación en su sesión del 12 de junio de 2023, aprobó la permanencia de la C. Martha Elena Cuevas Gómez en el Consejo Consultivo Ciudadano, con lo cual se tiene debidamente integrado el Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT, con los siguientes integrantes:

⁴ Las Reglas de operación y funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://corat.mx/consejo-consultivo-ciudadano/>

Nombre	Periodo
1. Carlos Eduardo Flota Estrada Consejero Presidente	28-abr-23 al 28-abr-25
2. Diana Patricia Chamelis Ruiz Consejera Secretaria	28-abr-23 al 28-abr-25
3. Samuel Gómez López Vocal	28-abr-23 al 28-abr-25
4. Martha Elena Cuevas Gómez Vocal	30-jun-23 al 30-jun-25
5. Víctor Ali Rozz De La Torre Vocal	28-abr-23 al 28-abr-25

De acuerdo a la documentación presentada, este Instituto considera que el procedimiento para la conformación del Consejo Ciudadano descrito anteriormente cumple con lo establecido en el artículo 8 fracción IV, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por lo que cualquier actualización en la conformación de dicho Consejo Ciudadano deberá llevarse a cabo dentro de los mismos términos ya que cualquier modificación al procedimiento aquí descrito, deberá contar con el aval previo del Instituto.

B. Independencia editorial. Por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT, se advierte que en la fracción IV del artículo 5 de las “Reglas de operación y funcionamiento del consejo consultivo ciudadano de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión Tabasqueña (TVT)”, se encuentra la de proponer los criterios para la independencia y una política editorial imparcial y objetiva.

Para efectos de lo anterior el Consejo Consultivo Ciudadano propuso y aprobó en la primera sesión ordinaria del Primer Consejo Consultivo Ciudadano celebrada el 24 de septiembre del 2018, los **“CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL EN LOS MEDIOS PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE TABASCO (CORAT) Y TELEVISIÓN TABASQUEÑA (TVT)”**, mismos que fueron remitidos al Director General de la CORAT y al Administrador Único de TVT, quien a través del oficio CORAT/DG/342/2018 informó al Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT que dichos criterios quedaban aprobados en los siguientes términos:

[...]

“CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL EN LOS MEDIOS PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE TABASCO (CORAT) Y TELEVISIÓN TABASQUEÑA (TVT)

La independencia editorial es un valor primordial de los medios públicos de la CORAT y TVT para hacer llegar a las audiencias contenidos que no tengan otro interés más que el de proveerles información con oportunidad, veracidad, objetividad, imparcialidad y respeto a la diversidad. Con ese objetivo, se emiten los siguientes criterios;

1. *Generar contenidos informativos con altos niveles de ética profesional y que sean difundidos a través de las diversas plataformas tecnológicas para garantizar su inclusión en todos los sectores de la sociedad.*
2. *Trabajar siempre salvaguardando la credibilidad tanto del medio público como del personal que lo conforma.*
3. *Recabar y difundir información que no esté manipulada ni se genere bajo alguna influencia que la desvirtúe.*
4. *Propiciar procesos de comunicación participativa con las audiencias, garantizando siempre el respeto y tolerancia a las diversidades étnicas, sociales y culturales.*
5. *Garantizar el respeto a la ciudadanía, al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor, a la imagen y a la vida privada.*
6. *La práctica profesional de informaren los medios públicos debe estar fincada en el honor, honradez, pluralidad, imparcialidad, precisión, confirmación de datos, acudir a fuentes veraces, investigación y la distinción entre hechos y opiniones.*
7. *En la transmisión de contenidos debe evitarse el sensacionalismo, información que haga apología de la violencia y todo aquello que atente contra la dignidad humana. En caso de contenidos informativos que pudieran resultar perturbadores, deberá advertirse de ello previamente a la audiencia antes de transmisión, lo cual deberá hacerse con prudencia y objetividad.*
8. *Se respetará plenamente el derecho a la libertad de expresión, lo cual incluirá abrir espacios a la voz de la ciudadanía para dar cauce a la diversidad de opiniones.*
9. *Quienes tengan la responsabilidad de estar frente a las cámaras en el caso de la televisión o del micrófono en el caso de la radio, deberán desempeñarse en todo momento de manera profesional, respetando siempre el derecho de las audiencias y abonando también al respeto de la imagen y credibilidad del medio público que representa.*
10. *Garantizar el derecho de réplica según la normatividad vigente en la materia.*
11. *El lenguaje utilizado en el material informativo no debe contener adjetivos calificativos o innecesarios, tampoco discriminatorios, ofensivos o violatorios de derechos.*
12. *Debe priorizarse el consultar a las fuentes de información originales, fuentes oficiales y alternativas, así como ubicar el contexto de la información que se genere.*
13. *Se debe respetar siempre el derecho a la presunción de inocencia.*
14. *Se debe tomaren cuenta siempre el punto de vista de todas las partes involucradas de un hecho que se dé a conocer, otorgándoles la misma oportunidad de ser partícipes con su opinión y/o postura.*
15. *Reporteros, editores, presentadores de noticias y editorialistas tienen el deber permanente de adquirir los conocimientos que el hecho o cobertura exija para informar con exactitud y de manera integral a las audiencias.*
16. *Deberá evitarse en todo momento presentar información falsa, inexacta o solo basada en dichos, trascendidos o rumores.*
17. *Los espacios informativos de los medios públicos en ningún momento deberán ser utilizados para dirimir asuntos personales.*
18. *Cuando se difunda información proveniente de patrocinadores, deberá hacerse la precisión respectiva a las audiencias.*
19. *En todo momento deberá distinguirse la información noticiosa de las opiniones. También deberá respetarse la identidad de los autores cuando se citen sus obras dentro de los contenidos.*

20. *Todo el personal de los medios públicos involucrados en la generación de contenidos informativos deberán actuar siempre con responsabilidad social.”
[...]*

Del análisis a los criterios y principios antes señalados, puede concluirse que dichos criterios al ser un ordenamiento administrativo de observancia general para todos los integrantes de la CORAT y TVT, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que TVT por conducto de la CORAT, cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. En términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se advierte que la Administración Pública de Estado de Tabasco se integra por la administración pública centralizada y la administración pública paraestatal, esta última conformada a su vez por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas.

Ahora bien, respecto a la administración pública paraestatal y, en particular de las empresas de participación estatal, el artículo 50 del ordenamiento legal antes referido, las define como las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno del Estado, o una de sus Entidades paraestatales, aporten o sean propietarias de más del 50% del capital social, le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los órganos de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno, a saber:

[...]

“Artículo 50. Son empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno del Estado, o una de sus Entidades paraestatales, aporten o sean propietarias de más del 50% del capital social, le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los órganos de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean Dependencias o Entidades de la Administración Pública, o servidores públicos de ésta que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

En los respectivos instrumentos jurídicos, se dispondrán las reglas específicas para el control de dichas empresas, atendiendo a la participación social del Estado siendo los siguientes:

- a. Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritos por el Ejecutivo; o
- b. Que al Ejecutivo corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o equivalente, designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Al respecto, el Gobernador, por conducto de la Secretaría coordinadora de sector, nombrará a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal.

El Estado podrá participar en la integración del capital de las empresas cuyo objeto social tienda a cumplimentar los planes y programas de desarrollo económico o social o satisfacer necesidades de interés público de la Entidad.”
[...].”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, TVT fue constituida como una empresa de participación estatal mayoritaria la cual tiene conformado su capital social según consta en la escritura pública número 1,010 (Mil diez) de fecha 5 de abril de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 39 con adscripción en el Municipio de Centro en el Estado de Tabasco de la siguiente manera:

Socio	Porcentaje
Gobierno del Estado de Tabasco	99.93%
C. Francisco Lastra Bastar	0.7%

Por lo anterior, queda evidenciado que TVT tiene el carácter de empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública del Estado de Tabasco, toda vez que el Gobierno del Estado de Tabasco es propietario del 99.93% del capital social de la misma.

Aunado a lo anterior, resulta un hecho notorio que de conformidad a la clasificación de los sujetos obligados en materia de transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, TVT se encuentra identificado como una empresa estatal de participación mayoritaria; información que puede ser consultada en el siguiente enlace: [CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO 2022 | Portal Tabasco.](#)

Dicho lo anterior, considerando que TVT es una empresa subsidiaria de CORAT de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 086 por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023⁵ y atendiendo a los objetivos establecidos en el Convenio de Colaboración celebrado entre ambos sujetos de derecho, se estima que se acredita la autonomía de gestión técnica, funcional, de gestión y financiera respecto

⁵ El Decreto 086 por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3646>

del presupuesto asignado por el Ejecutivo del Estado para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

Ahora bien, respecto a la asignación presupuestaria de la CORAT a favor de TVT, se acreditó mediante los oficios CORAT/DG/80/2022 y CORAT/DG/197/2023 de fecha 31 de octubre de 2022 y 06 de junio de 2023 y respectivamente, de los cuales se desprende la siguiente información:

Año	Monto	Monto en letra
2016	\$110,590,801.00	Ciento diez millones quinientos noventa mil ochocientos un pesos 00/100
2017	\$64,813,980.00	Sesenta y cuatro millones ochocientos trece mil novecientos ochenta pesos 00/100
2018	\$64,607,660.00	Sesenta y cuatro millones seiscientos siete mil seiscientos sesenta pesos 00/100
2019	\$63,852,094.00	Sesenta y tres millones ochocientos cincuenta y dos mil noventa y cuatro pesos 00/100
2020	\$65,483,065.00	Sesenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y tres mil sesenta y cinco pesos 00/100
2021	\$55,919,539.87	Cincuenta y cinco millones novecientos diecinueve mil quinientos treinta y nueve 87/100
2022	\$47,319,566.47	Cuarenta y siete millones trescientos diecinueve mil quinientos sesenta y seis pesos 47/100
2023	\$15,429,982.00	Quince millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100

Por lo anterior, se considera que TVT por conducto de la CORAT, garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que éste organismo cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de alguna otra dependencia, por tanto, esta autoridad estima que acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. De las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Consultivo Ciudadano se advierte que en la fracción IX del artículo 5 de las *“Reglas de operación y funcionamiento del consejo consultivo ciudadano de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión Tabasqueña (TVT)”*⁶, se encuentra la de sugerir

⁶ Las Reglas de operación y funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://corat.mx/consejo-consultivo-ciudadano/>

mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.

Para efectos de lo anterior el Consejo Consultivo Ciudadano aprobó en la primera sesión ordinaria del Consejo Consultivo Ciudadano, celebrada el 24 de septiembre del 2018, los **“CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COMISION DE RADIO Y TELEVISIÓN DE TABASCO (CORAT) Y TELEVISIÓN TABASQUEÑA (TVT)”**, mismos que fueron remitidos al Director General de la CORAT y Administrador Único de TVT, quien a través del oficio CORAT/DG/342/2018 informó al Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT que dichos criterios quedaban aprobados en todos sus términos, quedando como a continuación se indica:

“[...]”

“CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COMISION DE RADIO Y TELEVISIÓN DE TABASCO (CORAT) Y TELEVISIÓN TABASQUEÑA (TVT)”

Los medios de la CORAT y TVT trabajan y brindan contenidos para audiencias diversas y actuantes, que no son simples receptoras sino parte activa de una sociedad que se involucra en el quehacer público, sobre todo en el contexto actual de obligada rendición de cuentas, impulso a la transparencia y de plataformas digitales donde la interacción es permanente e ineludible. Es por ello que se proponen los siguientes mecanismos para garantizar la participación ciudadana de CORAT y TVT:

1. *Acceso expedito a información pertinente, lo cual se brinda principalmente a través de las Plataformas Nacional y Estatal de Transparencia, cuyos vínculos se encuentran visibles en las páginas oficiales www.corat.mx y www.tvt.mx. Además de las obligaciones de ley, deberá procurarse que información relevante sea presentada en formato accesible, ágil y de fácil entendimiento.*
2. *Diseñar, implementar o reforzar diversas opciones para atender a las audiencias como: teléfono para recibir llamadas del público, buzón virtual, espacios de participación en las páginas de internet, uso e interacción en las redes sociales, atención presenciales, campañas comunicacionales, cápsulas radiales, etc.*
3. *Poner al alcance de las audiencias la DEFENSORIA DE LAS AUDIENCIAS, de la siguiente forma:
El Defensor de las Audiencias, designado por la CORAT y TVT, deberá de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen las audiencias de los medios públicos de CORAT y TVT.
La CORAT y TVT deberán proporcionar información a sus audiencias, a través de sus portales de internet, redes y mensajes dentro de la programación, para que conozcan al Defensor de las Audiencias y cuenten con la información necesaria para contactarlo.*
4. *Los medios públicos de la CORAT y TVT deberán impulsar contenidos encaminados a involucrar a los diversos grupos de las audiencias, versando sobre temas como los siguientes:*
 1. *Desarrollo Social y Económico.*
 2. *Desarrollo Integral de la Infancia.*

3. *Legalidad y Seguridad Ciudadana.*
 4. *Información Científica y Tecnológica.*
 5. *Difusión de los Derechos de las Personas con Discapacidades e inclusión.*
 6. *Historia de las comunidades Indígenas, uso de sus lenguas y costumbres.*
 7. *Equidad de Género.*
 8. *Arte y Cultura.*
 9. *Deportes*
 10. *Salud.*
5. *LA CORAT y TVT tendrán a disposición de las audiencias un Área de Atención Ciudadana, que contará con teléfono, correo electrónico y ubicación física para poder establecer contacto con las audiencias.*
 6. *El Consejo Consultivo Ciudadano podrá recibir comunicación de las audiencias a través de los mecanismos que se darán a conocer en www.corat.mx y www.tvt.mx.”*
[....]”

Adicionalmente la TVT por conducto de la CORAT manifestó que cuenta con el correo electrónico defensoraudiencias@tvt.mx, número telefónico (993) 3163653, así como el sitio de internet www.tvt.mx, que sirven como medios de contacto para sus audiencias.

Por lo anterior, se considera que los **“CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COMISION DE RADIO Y TELEVISIÓN DE TABASCO (CORAT) Y TELEVISIÓN TABASQUEÑA (TVT)”** al establecerse como disposiciones normativas de observancia general para todos los integrantes de la CORAT y TVT, son adecuados para garantizar la participación ciudadana de su audiencia, por lo tanto, esta autoridad estima que la TVT por conducto de la CORAT, cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. Al respecto la TVT indicó que al entrar en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, por lo tanto, como sujeto obligado la TVT da cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que emitió el Sistema Nacional de Transparencia, además del cumplimiento de sus lineamientos.

Es por ello que la TVT, en su calidad de sujeto obligado, tiene publicada toda su información relacionada con las obligaciones comunes y específicas contempladas en materia de transparencia, conforme lo ordenan los artículos 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Aunado a lo anterior y como ya ha sido citado la CORAT, al realizar subsidios a TVT, tiene como proceso interno publicar de manera trimestral sus estados financieros y entregar sus evaluaciones trimestrales, por estar obligada como ente

público, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, información que es calificada cada año por el Congreso del Estado de Tabasco.

Asimismo, la TVT tiene un espacio en su página denominado “Transparencia Presupuestal” en donde las audiencias pueden consultar los estados financieros, el presupuesto operativo por estaciones concesionadas y el ejercicio presupuestal, accediendo en la siguiente liga: <https://tvt.mx/transparencia-presupuestal/>.

Por otra parte, la TVT manifestó que los recursos que ejercen son auditados por dos entes fiscalizadores, que a continuación se describen:

[...]

1. *Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (OSFE) encargado de la revisión, fiscalización y auditoría de las Cuentas Públicas; en este caso es la que lleva a cabo la Auditoría de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, del cual forma parte TVT; cumpliendo con ello con la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión pública.*
2. *Como Órgano de Control del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Contraloría es la que revisa el ejercicio del gasto público en la Administración Pública del Estado, de la que forma parte TVT, dando el puntual seguimiento y evaluando los recursos que ejecutan las dependencias y entidades.*

[...]

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que TVT por conducto de la CORAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. El 24 de septiembre del 2018 fue expedido por parte del Consejo Consultivo Ciudadano, el “Código de Ética de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión Tabasqueña (TVT)”⁷ mismo que fue inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 031560 de fecha 8 de enero de 2019.

En dicho Código de Ética dentro de su contenido, reconoce los derechos de las audiencias y prevé el procedimiento de recepción, atención de solicitudes, documentación, observaciones, quejas, sugerencias y peticiones, realizadas por la audiencia de la TVT, conforme a las disposiciones del artículo 256 de la Ley.

Asimismo, como ha quedado precisado en el apartado “C. Garantías de participación ciudadana” del presente Considerando y en el Código de Ética, TVT cuenta con un Defensor de las audiencias, mismo que al igual que su Consejo Consultivo Ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos

⁷ El Código de Ética puede ser consultado en el siguiente enlace: [Normatividad - Televisión Tabasqueña \(tvt.mx\)](http://Normatividad - Televisión Tabasqueña (tvt.mx))

entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, su actuar, en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley⁸, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por la TVT, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la TVT designó al C. Cesar Manuel Santos Fajardo como Defensor de las Audiencias, misma que fue inscrita en el Registro Público de Concesiones con el número 054499 el 21 de octubre del 2021.

En consecuencia, esta autoridad estima que la TVT por conducto de la CORAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. TVT indicó que la operación y mantenimiento de las estaciones a que hace referencia el Antecedente Quinto de la presente Resolución, como concesionaria desde su creación, opera subsidiada por la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, conocida por sus siglas como CORAT legalmente es un Ente Público Desconcentrado de la Administración Pública Estatal, dotado de autonomía técnica, funcional y presupuesto asignado por el Poder Ejecutivo del Estado, y manifestó que se fortalecerán los mecanismos para el establecimiento de las opciones de financiamiento a que hace referencia el artículo 88 de la Ley.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que TVT garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto sean implementadas las opciones de financiamiento referidas en el artículo 88 de la Ley.

H. Pleno acceso a las tecnologías. La TVT por conducto de la CORAT presentó cartas compromiso de cada estación, en donde asume el compromiso de mantener los medios de comunicación en vanguardia para el alcance del ciudadano, además considera la capacitación permanente del personal de las estaciones y de igual forma contempla contar con un sistema de resguardo de transmisiones para una posterior consulta.

Adicionalmente, informó que brindan las facilidades para que la audiencia de radio y televisión acceda a la información a través de las tecnologías de vanguardia como son:

- Transmisión en vivo de las señales de radio por Internet en www.tvt.mx.
- Correo electrónico institucional tvtenlinea@gmail.com.
- Correo electrónico de contacto contactotvt@gmail.com.

⁸ La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf>

- Facebook <https://www.facebook.com/television.tabasquena>
- Twitter [@tvtenlinea](https://twitter.com/tvtenlinea)
- Instagram <https://www.instagram.com/televisiontabasquena/>

Por lo anterior, esta autoridad estima que la TVT por conducto de la CORAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT en cumplimiento a las atribuciones conferidas en la fracción VIII del artículo 5 de las “Reglas de operación y funcionamiento del consejo consultivo ciudadano de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión Tabasqueña (TVT)”⁹, se encuentra la de proponer reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Para efectos de lo anterior el Consejo Consultivo Ciudadano aprobó en la primera sesión ordinaria del Consejo Consultivo Ciudadano celebrada el 24 de septiembre del 2018, las **“REGLAS PARA GARANTIZAR LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DE LA CORAT Y TVT”**, mismas que fueron remitidas al Director General de la CORAT y Administrador Único de TVT, quien a través del oficio CORAT/DG/342/2018 informó al Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT que dichas reglas quedaban aprobadas en los siguientes términos:

“[...]
REGLAS PARA GARANTIZAR LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS,
ÉTNICAS Y CULTURALES DE LA CORAT Y TVT”

La CORAT y TVT tienen el objetivo de mantener, dentro de sus contenidos, la oportunidad de que cualquier audiencia pueda expresarse conforme la diversidad de sus ideas, lo cual garantiza que se promueva la formación educativa, cultural, cívica e histórica de la comunidad, así como también la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de noticias e información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer local, nacional e internacional, la independencia editorial y los espacios a los diversos grupos culturales que integran la sociedad, así como la expresión y pluralidad de ideas y opiniones que sustentan la vida democrática de la sociedad. Por ello, se emiten las siguientes reglas:

1. *Promover contenidos que incluyan diversos puntos de vista sobre temas de tipo cultural, democrático, político, enriqueciendo la participación e integración local, nacional e internacional.*

⁹ Las Reglas de operación y funcionamiento del consejo consultivo ciudadano de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión Tabasqueña (TVT) pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://tvt.mx/consejo-consultivo-ciudadano/>

2. *Fomentar la libertad cultural, social y política mediante la oferta de programas diversos que atiendan el interés y necesidades de comunicación, entretenimiento e información de las audiencias, considerando lo siguiente:*
 - a. *Incorporar a los grupos étnicos, incluyendo la diversidad de lenguas e idiomas y respetando su identidad.*
 - b. *Incluir el lenguaje de señas y los subtítulos para que se haga valer el derecho de las personas con capacidades diferentes a recibir contenidos de toda índole durante la programación diaria.*
 - c. *Abrir espacios para las expresiones de la diversidad sexual en el contexto amplio, educativo y cultural.*
 - d. *Abrir espacios para fomentar la equidad de género.*
 - e. *Aplicar e impulsar -la creatividad, innovación y producción de contenidos de diversos géneros, para fomentar en la audiencia una vida libre de violencia, asegurando la expresión de diversidad de ideas, pluralidad de creencias y opiniones que en su totalidad fortalezcan la vida democrática de la sociedad.*
3. *Garantizar que el principio de pluralidad esté presente en cada contenido que se adquiera, produzca, difunda o comparta a través de los medios públicos de la CORAT y TVT, además de que se actúe siempre bajo los principios de la no discriminación, el respeto a los derechos humanos y la inclusión social.*
4. *Tener apertura para que el pensamiento crítico y reflexivo de las audiencias y los ciudadanos sean parte de los contenidos que se difunden para la expresión libre de las ideas sobre temas diversos como los de tipo social, político, ambiental, educativo, cultural, artístico, deportivo, científico, entre otros asuntos de relevancia en común.*
5. *Promover la cultura de la tolerancia a las diversas corrientes ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género.*
6. *Ser parte de la integración de la sociedad desde la creación de contenidos con alto valor cívico, respeto a la salud, educación, comunicación y el derecho de acceso a la información.*
7. *Fomentar una cultura de atención a los diversos grupos de la sociedad, desde los espacios de la radio y la televisión públicas estatales, que incluya la difusión de los derechos de los menores, jóvenes, mujeres y adultos mayores.*
8. *Privilegiar el derecho de réplica de las audiencias, respetando siempre su diversidad y derecho a disentir.*
9. *Garantizar la independencia editorial en los contenidos, considerando la implementación de los mecanismos editoriales elaborados por el Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT.*
10. *Garantizar la independencia editorial en los contenidos, considerando la implementación de los mecanismos editoriales elaborados por el Consejo Consultivo Ciudadano de la CORAT y TVT.*
11. *Respetar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos a obtener datos de forma veraz, oportuna, confiable y sustentada. De igual forma, garantizar la libertad de expresión de las ideas, así como salvaguardar en todo tiempo su independencia de presiones políticas o intereses comerciales, bajo el principio de responsabilidad editorial*

que obligan a investigar, constatar y confirmar datos y fuentes. Asimismo, evitar cualquier tipo de censura previa sobre los contenidos.

- 12. Respetar los derechos de televidentes y radioescuchas, y colaborar estrechamente con la Defensoría de las Audiencias, para atender las opiniones, sugerencias o quejas que estos expresen a través de los mecanismos de participación ciudadana que establezcan la CORAT y TVT.*
- 13. Difundir en los diversos medios de la CORAT y TVT el Código de Ética, los Criterios de Independencia Editorial y el presente documento de Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*
- 14. Promover contenidos de diversas lenguas étnicas, sobre diversos temas de orden cultural, económico, democrático, social, científico, político, con el objetivo de integrarlos dentro de la sociedad y protegerlos.”*
[...]

En términos de lo anterior, puede advertirse que TVT definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, promoviendo contenidos que incluyan diversos puntos de vista sobre temas de tipo cultural, democrático, político, enriqueciendo la participación e integración local, nacional e internacional, garantizando que el principio de pluralidad esté presente en cada contenido que difunda, además de que se actúe siempre bajo los principios de la no discriminación, el respeto a los derechos humanos y la inclusión social.

Finalmente, esta autoridad estima que TVT, por conducto de la CORAT, cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades

de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la TVT, por conducto de la CORAT, que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V. acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los tres Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías; y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V. queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa a **Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.**

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210224/69, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de febrero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

